



JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	EJECUTIVO CONEXO (2017-00470)
Demandante	ANA MARIA JARAMILLO LOPEZ AMPARO DE JESUS OCAMPO MEJIA DORA ELENA LOPEZ OCAMPO
Demandado	GRUPO MEDICO ESPECIALIZADO MEDELLIN DAVID MAJANA NAVARRO
Radicado	05001 31 03 011 2019 00522 00
Asunto	Decreta Levantamiento Parcial de Medidas Cautelares, Decreta Secuestro, Requiere e Incorpora y Pone en Conocimiento

Sea lo primero resolver la solicitud de levantamiento parcial de las medidas cautelares, presentada por el apoderado de la parte demandante, de común acuerdo con el demandado DAVID MAJANA NAVARRO, consistente en el desembargo de los dineros que reposan en las cuentas bancarias de este último, haciendo la salvedad de que ello no comporta la devolución de dineros ya embargados al señor MAJANA NAVARRO.

En las condiciones expuestas, por ser procedente lo deprecado por ambas partes, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1ero del artículo 597 del CGP, se ordena el levantamiento parcial de las medidas cautelares que recaen sobre las cuentas de ahorros N°548951861, N°34294481755 ambas de BANCOLOMBIA y N°0814014312 del Banco BBVA y que fueran decretadas mediante auto del 03 de febrero de 2020. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

No se condena en costas a la parte ejecutante conforme fue solicitado y de acuerdo con lo consagrado en el párrafo 3º de la norma anteriormente citada.

Ahora bien, con relación a la solicitud de expedición de Despachos comisorios elevada el 28 de agosto de 2020 y reiterada en memorial del 04 de noviembre de 2020 (Cuaderno principal), es preciso **DECRETAR el SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado AC QUIROFANOS (antes CLINICA ARTE Y CUERPO MEDICINA ESPECIALIZADA) propiedad de la codemandada GRUPO MEDICO ESPECIALIZADO MEDELLIN S.A.S. identificado con número de Matrícula Mercantil 21-520227-02 y ubicado en la Calle 10 Sur N°48-07 de Medellín; teniendo en cuenta que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita.

Para que se lleve a cabo la diligencia pública de secuestro, se comisiona JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES TRANSITORIOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN. Líbrese para tal fin el correspondiente Despacho Comisorio.

Para la práctica del secuestro del bien inmueble, se designa como secuestre a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S quien se localiza en la Calle 52 49-61 Oficina 404 de la ciudad de Medellín, teléfonos: 3221069 - 3173517371-3217808844, Correo: gerenciaryservir@gmail.com. Su designación deberá comunicársele de conformidad al artículo 48° del C. G del P. y artículo 2° de la Ley 446 de 1998.

El comisionado queda facultado de conformidad a los artículos 40 y 112 del C. de G. del P. para allanar y reemplazar al secuestro designado por éste Despacho, siempre que la parte actora presente constancia de que envió el telegrama a la dirección que aparece en éste proveído, con un término no menor de ocho (8) días a la data programada para la práctica de la diligencia de secuestro, teniendo a demás en cuenta, que el nuevo secuestre que se nombre se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia.

La parte actora comunicará al secuestre su designación telegráficamente, con las advertencias de ley.

Actúa como profesional del Derecho en representación de la parte demandante el abogado ANDRES ORIÓN ALVAREZ PEREZ, con C.C. 98.542.134 y T.P. 68.354 del C. S. de la J. quien se localiza a través del correo electrónico aurion@aoa.com.co, teléfono 3114391.

Con respecto al Despacho Comisorio del vehículo de placas JCP 988, se requiere a la parte interesada para que manifieste el lugar de circulación del mismo.

Por último, se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por Banco BBVA respecto al oficio N°094 del 05 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.